



Bogotá D C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 7 de julio, para continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES:

Verificadas las presentes diligencias observa el Despacho, que a la fecha se debe abrir la correspondiente etapa probatoria y citar a las partes a efectos de adelantar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Se recuerda que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

En caso de inasistencia se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372, teniendo en cuenta además los deberes de las partes consagrados en el Art. 78 del Código General del Proceso.

Asimismo se les recuerda a las partes que deben velar por la comparecencia de los testigos, de no encontrarse presentes en la diligencia se prescindirá de ellos.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **ocho (8), del mes abril del año 2.021** a la hora de las **9:00 am** a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., conforme a lo expuesto.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas de oficio y las solicitadas por las partes así:

INTERROGATORIO OFICIOSO: Se decreta el interrogatorio oficioso que deberán absolver:

- El Señor LEONEL MORA URREA como demandante.
- El Sr. representante legal, y/o quien haga sus veces, de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., en su calidad de parte demandada.-

PRUEBAS DECRETADAS PARA LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de demanda vistas a folios 2 a 83.-

Las aportadas con el escrito de subsanación vistas a folios 99 a 114.-

La aportada con el escrito que descurre traslado de las excepciones de mérito vista a folio 144.-

INTERROGATORIO A PETICIÓN DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio del representante legal y/o quien haga sus veces de la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A.-

TESTIMONIALES: Frente a la solicitud testimonial para los Señores JULIAN ENRIQUE CANAL NAVARRO, JHON EDUARD ORJUELA MARROQUIN y CESAR GONZALEZ ARIAS, esta debe ser negada como quiera que la petición no cumple con los requisitos del artículo 212 del C.G.P., pues no enunció de forma concreta de lo que se busca con esta, es decir, los hechos objeto de la prueba. En términos generales, la petición de prueba no estableció cual o cuales hechos o fenómenos busca esclarecer y sobre los cuales se efectuará una reconstrucción a fin de determinar su existencia real y la incidencia de estos en el juicio, pues tan solo indicó que las citadas personas eran, el conductor del tractor, el cuidador de la finca y el corredor de seguros, sin detallar la finalidad de su intervención.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

PRUEBAS DECRETADAS PARA LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de contestación de demanda vistas a folios 124 a 127.-

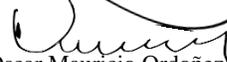
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **7 DE DICIEMBRE 2.020**



Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

MAVT

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE